

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 26 de enero 2023

Radicado No. 2022-00647-00

Subsanada en debida forma, como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 430 *ibídem*, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA a favor de BANCOLOMBIA S.A. **contra** VENCO COMERCIALIZADORA SAS, MIGUEL ANGEL VILLALOBOS SABOGAL y FLOR CECILIA VILLALOBOS TORRES, para que en el término de cinco (5) días paguen, y/o en el de diez (10) propongan excepciones, las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 800089032

1.1. \$435.561.284, por concepto de capital acelerado, contenido en el título allegado como base de recaudo.

1.2. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

1.3. \$220.110.735, por concepto de capital vencido de las cuotas en mora relacionadas en numeral 1.1. del acápite de pretensiones de la demanda.

1.4. Por los intereses de mora respecto a cada una de las cuotas relacionadas en el numeral 1.1. del acápite de pretensiones del escrito de la demanda, desde la fecha de exigibilidad de cada una de éstas, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

1.5. \$20.106.911, por concepto de intereses de plazo pactados en el título valor conforme el numeral 2.1 del acápite de pretensiones de la demanda.

2. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

3. Notificar este proveído a la parte demandada de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso y/o conforme lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

4. Conforme a lo previsto en el artículo 630 del Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario), póngase en conocimiento de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) el presente auto de apremio.

5. Reconocer personería a la abogada Claudia Victoria Gutiérrez Arenas en representación de la sociedad Gutierrez Latorre Abogados de Empresas SAS, quien actúa en calidad de endosatario en procuración de la parte actora.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ